



Factura: 001-002-000055139



20201701081P01855

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701081P01855						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE JULIO DEL 2020, (16:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717871428	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715491047	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BELISARIO QUEVEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	26000.00						

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature in blue ink]

PAGINA
EN
BLANCO



1rio

2 ESCRITURA No.

3 2020	17	01	081	P01855
--------	----	----	-----	--------

4

5

6

7

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOLUCIONES ECOMMERCE TUCOMPRAEC S.A. B.I.C.**

8

9

10

OTORGADO POR:

11

BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTINEZ

12

y

13

MARTIN BURBANO DE LARA PEREZ

14

15

CUANTÍA: USD \$ 26000.00

16

DI 2 COPIAS

17

JA

18

En el Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy

19

CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, ante mí, DOCTOR JOSÉ

20

ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL

21

CANTON QUITO, con acción de personal número ocho dos ocho cinco-

22

DNTH-dos mil quince-JT, del Consejo de la Judicatura, comparecen al

23

otorgamiento de esta escritura: **BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ,**

24

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

25

domiciliado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, Séptima Transversal

26

y Jaime Roldós Aguilera, Conjunto Pioneros II, Bloque 16, departamento 3B,

27

con número de teléfono celular cero 0984691857 y correo electrónico

28

bvasconez@iusnovaabogados.com; y **MARTIN BURBANO DE LARA**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
2 casado, domiciliado en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle
3 Azkunaga OE4-351 y Los Estanco, con número de teléfono celular
4 0981341858 y correo electrónico mburbanodelara@iusnovaabogados.com.
5 Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles
6 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe al haberme
7 presentado sus documentos de identificación y certificado de votación, cuya
8 copia certificada se adjunta; autorizándome la emisión del Certificado
9 Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, el mismo que se adjunta
10 como documento habilitante; consecuentemente, se da cumplimiento a la
11 Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura; Advertidos los
12 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta
13 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de
14 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
15 temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
16 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
17 públicas a su cargo, sírvase insertar una de **Constitución De Compañía**
18 **Anónima**, de conformidad con las siguientes cláusulas que son del
19 siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
20 Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de
21 compañía anónima las siguientes personas naturales: El señor **BYRON**
22 **XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado
23 civil casado, portador del número de cédula 1717871428, mayor de edad,
24 domiciliado en la ciudad de Quito en la Calle Séptima Transversal y Jaime
25 Roldós Aguilera, Conjunto Pioneros II, Bloque 16, teléfono celular
26 0984691857, con correo electrónico: bvasconez@iusnovaabogados.com; y,
27 por otra parte, el señor **MARTÍN BURBANO DE LARA PÉREZ**, de estado
28 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 1715491047, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito en la Calle
2 Agustín Azúnaga Oe4-325 y De Los Estancos, teléfono número 2245078,
3 correo electrónico mburbanodelara@iusnovaabogados.com, quienes
4 comparecen por sus propios y personales derechos, y cuyas copias de sus
5 cédulas de ciudadanía se adjuntan como documentos habilitantes. Todos
6 los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan
7 que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo
8 hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la ley de
9 compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se
10 aclara que la inversión que realizan los accionistas es de carácter nacional.

11 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “SOLUCIONES**
12 **ECOMMERCE TUCOMPRAEC S.A. B.I.C.” CAPITULO PRIMERO:**
13 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**
14 **PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
15 **PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.** - La denominación de la
16 compañía es **SOLUCIONES ECOMMERCE TUCOMPRAEC S.A. B.I.C.** Es
17 una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las
18 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes
19 Estatutos, en los que en lo precedente se le denominará simplemente como
20 "La Compañía" o "La Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La
21 Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de
22 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o
23 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la
24 Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.

25 **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto principal
26 dedicarse a realizar actividades de diseño de la estructura y el contenido de
27 los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para
28 su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas
2 (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y
3 páginas web; así como también podrá ejecutar las siguientes actividades **A)**
4 adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es
5 decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que
6 pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que
7 dispone el cliente. **B)** actividades de planificación y diseño de sistemas
8 informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de
9 las comunicaciones. **C)** servicios de gestión y manejo in situ de sistemas
10 informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y
11 servicios de apoyo conexos. **D)** actividades relacionadas a la informática
12 como: recuperación en casos de desastre informático, instalación y servicio
13 técnico de programas informáticos. **E)** actividades de gestión y consultoría
14 para la transmisión de datos. **F)** Servicios de aplicaciones, suministro de
15 infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de
16 datos y actividades conexas, incluye actividades especializadas de
17 hospedaje, como: hospedaje de sitios web, aplicaciones, servicios de
18 transmisión de secuencias de vídeo por internet. **G)** actividades de
19 procesamiento y suministro de servicio de registro de datos: elaboración
20 completa de datos facilitados por los clientes, generación de informes
21 especializados a partir de datos facilitados por los clientes, así como
22 también para el procesamiento de pagos con medios electrónicos,
23 administración y gestión de big data, blockchain, entre otros. **H)** operación
24 de sitios web que funcionan como portales de internet, como los sitios de
25 medios de difusión que proporcionan contenidos que se actualizan
26 periódicamente y los que utilizan un motor de búsqueda para generar y
27 mantener amplias bases de datos de direcciones de internet y de
28 contenidos en un formato que facilite la búsqueda. **I)** actividades de diseño,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 creación, consultoría, desarrollo, gestión y/o publicación de programas
2 informáticos comerciales (no personalizados): sistemas operativos,
3 aplicaciones comerciales y otras aplicaciones, juegos informáticos para
4 todas las plataformas. **J)** planificación y diseño de sistemas informáticos que
5 integran equipo y programas informáticos y tecnología de las
6 comunicaciones. **K)** prestación de servicios de gestión y manejo in situ de
7 sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los
8 clientes, y servicios de apoyo conexos. **L)** otras actividades relacionadas a
9 la informática como la gestión, capacitación y consultoría **M)** prestación de
10 servicios de implementación y programación de aplicaciones. Para el
11 desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar,
12 limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces y muebles; celebrar
13 todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros
14 activos para el desarrollo de la empresa, así como todos aquellos que estén
15 orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o
16 convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía.
17 Cuando así lo acuerde su Junta General de Accionistas, con las
18 formalidades de ley, la sociedad podrá dedicarse a otras actividades
19 permitidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para
20 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase
21 de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación
22 o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales,
23 nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o
24 derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas
25 compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras,
26 transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y
27 mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación
28 de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas
2 dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes,
3 comerciales y bancarias. También la sociedad podrá adquirir, gravar,
4 enajenar, transferir bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de
5 operaciones bancarias, cuando así convenga a su desarrollo. **ARTICULO**
6 **QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía
7 es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el
8 Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.
9 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
10 que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
11 en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de
12 conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO:**
13 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de
14 Accionistas, podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de
15 la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes
16 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o
17 forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**
18 **CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital
19 social de la Compañía que se suscribe y paga es de VEINTE Y SEIS MIL
20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 26000,00),
21 dividido en veinte y seis mil acciones, con un valor nominal de un dólar de
22 los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas prevén que el
23 capital autorizado será de CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 52000,00). Los accionistas, el
25 señor MARTÍN BURBANO DE LARA PÉREZ y el señor BYRON XAVIER
26 VÁSCONEZ MARTÍNEZ, aportan al capital social de la Compañía, en los
27 siguientes porcentajes de conformidad con el Cuadro de Integración de
28 Capital: -----

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

	NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
1						
2	MARTÍN BURBANO DE					
3	LARA PÉREZ	ECUATORIANO	USD\$ 16900,00	USD\$ 16900,00	16900	65%
4	BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ	ECUATORIANO	USD\$ 9100,00	USD\$ 9100,00	9100	35%
5						
6	TOTALES		USD\$ 26000,00	USD\$ 26000,00	26000	100%
7						

8 Los accionistas antes señalados realizan su aporte de capital en numerario.

9 **ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de cada
10 accionista se halla limitada al monto del aporte que le corresponde de
11 acuerdo con el valor nominal de las acciones de que sea titular, sin
12 embargo, los accionistas responderán entre los acreedores de la compañía
13 en la medida en que hubieren percibido pagos de la misma con infracción
14 de las disposiciones de la Ley de Compañías. Todas las acciones confieren
15 a sus respectivos titulares los mismos derechos. **ARTÍCULO NOVENO.-**

16 **REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones
17 de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y
18 demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo
19 dispuesto por la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía.

20 **CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

21 **ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Todas las
22 acciones serán numeradas, nominativas, ordinarias e indivisibles.

23 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones
24 constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del
25 Gerente General de la Compañía. Un título de acción, a elección de su
26 propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte
27 de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REFERENCIAS LEGALES:** En
28 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley,
2 al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los
3 accionistas. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**
4 **ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ÓRGANOS**
5 **SOCIALES:** La compañía está gobernada por la Junta General de
6 Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **A.- DE**
7 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
8 **COMPOSICIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
9 la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Se
10 compone de todos los accionistas legalmente convocados y reunidos,
11 acreditados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Todos los
12 accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado de la
13 reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General,
14 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La
15 Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la
16 compañía, y a falta de éste, por la persona designada por la Junta General
17 de manera ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General de la
18 Compañía y a falta de éste, por la persona que la Junta General designe de
19 manera ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**
20 **DEBERES:** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos
21 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
22 convenientes en defensa de la compañía y además de su competencia
23 señalada en el art. 231 de la Ley de Compañías, la Junta General también
24 resolverá lo siguiente: **a)** Pronunciarse sobre la gestión social y los
25 resultados económicos de la compañía, de acuerdo con las cuentas, el
26 balance y el informe que le presente el Gerente General y el Comisario. **b)**
27 Decretar la formación de fondos de reserva y la distribución de utilidades,
28 teniendo en cuenta que el dividendo repartible a los accionistas debe ser

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Junta que
2 lo haya decretado. **c)** Elegir al Comisario de la sociedad y removerlo
3 libremente en cualquier tiempo, sin necesidad de dejar constancia de las
4 razones que se tuvieron en cuenta para su remoción. **d)** Señalar los
5 honorarios del Comisario. **e)** Modificar el Estatuto Social. **f)** Decretar
6 aumentos y reducciones de capital; la ampliación o modificación del objeto
7 social; el cambio de domicilio principal, acordar la enajenación, en un solo
8 acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del
9 capital de la sociedad, acordar la transformación, fusión, escisión,
10 convalidación, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver
11 sobre su liquidación; acordar la emisión de títulos y obligaciones para el
12 financiamiento de la sociedad. **g)** Delegar en el Gerente General y/o
13 Presidente, cuando lo estime conveniente y oportuno, alguna de aquellas
14 funciones que no se haya reservado expresamente o cuya delegación no
15 esté prohibida. **h)** Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente y a
16 los suplentes de estos. **i)** Fijar el sueldo del Gerente General, del Presidente
17 y de sus suplentes. **j)** Autorizar al Gerente General de la Compañía para la
18 realización de las siguientes actividades: 1) Compra o venta de inmuebles,
19 acciones o títulos valores, así como cualquier tipo de inversión de liquidez
20 de la compañía. 2) Constitución de gravámenes (hipotecas, prendas,
21 usufructos.) sobre cualquier bien de la sociedad. 3) Prestar garantías,
22 avales o contragarantías a nombre de empresas del grupo Siemens o de
23 terceros. 4) Realizar donaciones a nombre de la compañía. 5) Organización
24 del funcionamiento de la sociedad, creación de los cargos y dependencias
25 necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de gastos. y; **k)** Dirigir
26 la marcha y la orientación general de los negocios sociales y ejercer las
27 demás funciones que señala este estatuto y las que legalmente le

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 correspondan como organismo supremo de la sociedad. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-**
3 La Junta General Ordinaria de Accionistas se reúne cuando menos una vez
4 al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de ejercicio
5 económico, mediante convocatoria hecha por el Gerente General y/o el
6 Presidente. En dicha reunión se tratarán como mínimo los siguientes
7 asuntos: aprobar las cuentas, el balance, el informe anual del Gerente
8 General y del Comisario, fijar la retribución del Comisario y resolverá acerca
9 de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General de
10 Accionistas se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier oportunidad,
11 cuando lo acuerde el Gerente General y/o el Presidente o lo solicite por
12 escrito un número de accionistas que represente cuando menos el
13 veinticinco por ciento (25%) del capital. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
14 **CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria, se harán por medio de un aviso publicado por una sola vez
16 en los diarios a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Compañías, con
17 una anticipación no menos de ocho (8) días al de la fecha fijada para su
18 celebración, con la que establece el mencionado artículo. En este lapso no
19 se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión.
20 Tratándose de convocatoria solicitada por accionistas que representen no
21 menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social, se seguirá lo
22 establecido por el artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo
23 prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende
24 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
25 lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto y tomar los
26 acuerdos correspondientes, siempre que se encuentre presente la totalidad
27 del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
28 asuntos que en ella se proponga tratar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **QUÓRUM.-** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta
2 General de Accionistas será en primera convocatoria, del cincuenta y uno
3 por ciento (51%) del capital pagado y para segunda convocatoria, con el
4 número de accionistas. Para la celebración de la Junta General Ordinaria y
5 Extraordinaria de Accionistas, cuando se trate del aumento o disminución
6 del capital social; emisión de obligaciones; acordada la enajenación en un
7 solo acto, acordada la transformación, fusión escisión, convalidación,
8 reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su
9 liquidación; y en general cualquier modificación del estatuto, se requiere en
10 primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al
11 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, y para la
12 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del
13 capital pagado. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta
14 (30) días posteriores a la fecha fijada para la primera convocatoria. Si luego
15 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
17 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
18 el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el
19 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
20 mencionados en la primera convocatoria, debiendo expresarse estos
21 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**
22 **NOVENO: DERECHO A VOTO:** Es derecho fundamental de cada uno de
23 los accionistas, intervenir en las juntas generales y votar cuando sus
24 acciones le concedan el derecho a voto. Por cada acción evaluada en Un
25 Dólar de los Estados Unidos de América, el accionista tendrá derecho a un
26 voto. Los accionistas pueden comparecer personalmente a las Juntas
27 Generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
28 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el
2 accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de
3 ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de
4 su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la
5 junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;
6 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. Los
7 accionistas podrán hacerse representar en la junta general de conformidad
8 con lo dispuesto en el artículo Vigésimo de este Estatuto. En las elecciones
9 y votaciones que corresponda realizar a la Junta General de Accionistas, se
10 observarán las reglas siguientes: **a)** El nombramiento del Gerente General y
11 del Presidente se hará por la mayoría absoluta del capital pagado
12 concurrente a la reunión. **b)** El nombramiento del Comisario se hará por
13 mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. **c)** Los
14 acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptan con el voto
15 favorable de la mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión, salvo
16 que este estatuto o la Ley prevean una mayoría superior. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las
18 modificaciones de este Estatuto así como los acuerdos que se refieren el
19 segundo párrafo del artículo 22 del mismo, requerirán de una votación
20 favorable en primera convocatoria que represente no menos del cincuenta y
21 un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y para la
22 segunda convocatoria, se necesitará una votación favorable que representa
23 no menos de la tercera parte del capital pagado. La Junta General de
24 Accionistas puede aumentar o reducir el capital social por cualquiera de los
25 medios que la Ley de Compañías admite; y capitalización mediante la
26 emisión de nuevas acciones, cualquier reserva de libre disposición y toda
27 utilidad no distribuida, cumpliendo los requisitos siguientes: 1. Que el
28 acuerdo respectivo sea aprobado por un número de votos no menor al 51%

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 del capital pagado concurrente a la reunión. 2. El acuerdo que ordene la
2 capitalización de cualesquier reserva de libre disposición y de toda utilidad
3 no distribuida, requiere el voto de un número de acciones no menor al 51%
4 del capital pagado concurrente a la reunión. La capitalización de utilidades
5 requiere la unanimidad de los accionistas. 3. Que el acuerdo de aumento o
6 reducción de capital cumpla con las formalidades de ley. Sin perjuicio de
7 los derechos de suscripción preferente y de acrecer enunciados en el
8 artículo 10 de este estatuto y en el artículo 181 de la Ley de Compañías, en
9 caso de que por disposiciones legales, decretos o resoluciones oficiales, o
10 disposiciones de cualquier otra índole, un accionista en su calidad de
11 persona natural o jurídica extranjera estuviere impedido para ejercer el
12 derecho de suscribir preferencialmente acciones en el momento de
13 aumentar el capital social, tal accionista podrá transferir dicho derecho a un
14 tercero de su elección, que se encuentre habilitado para ejercerlo.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de
16 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en
17 la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o
18 especial como también mediante simple carta poder, la que puede ser
19 remitida por cualquier medio; documento que se presentará físicamente en
20 la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante, remitido
21 al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del
22 representante legal. Los originales se deben enviar dentro de los dos días
23 hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
27 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
28 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la
2 Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos
3 los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de
4 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la
5 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado. **B.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El representante legal de
8 la sociedad es el Gerente General. El Gerente General será elegido por la
9 Junta General para períodos de cinco (05) años, contados a partir de la
10 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la
11 misma Junta General pueda removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo por
12 un período igual. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-**
13 Son atribuciones del Gerente General, que podrá ejercer sin limitaciones de
14 cuantía y en la forma señalada en el Estatuto, las siguientes: **1.** Ejercer la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía como persona
16 jurídica. **2.** Organizar el funcionamiento de la sociedad, crear los cargos y
17 dependencias necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de
18 gastos, previa autorización de la Junta General. **3.** Nombrar, suspender y
19 destituir a los trabajadores y dependientes de la sociedad, cuyo
20 nombramiento y remoción no corresponda a la Junta General de
21 Accionistas, fijarles sus atribuciones de remuneración, pudiendo firmar los
22 contratos de trabajo y demás actos de contratos que correspondan. **4.**
23 Suscribir toda clase de contratos y actos de comercio en los términos que
24 más adelante se establecen; emitir, aceptar, endosar letras de cambio,
25 pagarés y demás títulos valores; hacer giros, realizar todo tipo de
26 transacciones bancarias, financieras o de comercio internacional, otorgando
27 garantías reales o personales o sin ellas, siempre y cuando tales actos se
28 relacionen o estén circunscritos al objeto social de la sociedad. **5.** Girar los

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 cheques con cargo a la cuenta o cuentas corrientes bancarias de la
2 sociedad. 6. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades,
3 entidades, funcionarios públicos de carácter judicial, policíacas, fiscal o
4 administrativos, efectuar gestiones, interponer reclamos, peticiones y
5 recursos antes esos mismos funcionarios; firmar, afianzar y presentar toda
6 clase de ofertas para licitaciones o contrataciones del sector público o
7 privado, a nombre de la sociedad o en consorcio o asociación, o en
8 representación o por cuenta de terceros, pudiendo efectuar todos lo actos
9 jurídicos que sean necesarios al efecto; notificarse de decisiones y
10 providencias, firmar los contratos respectivos y garantizarlos mediante el
11 otorgamiento de fianzas bancarias o de seguros u otras garantías; retirar
12 bienes, mercancías, equipos, elementos, encomiendas y correspondencia
13 de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, ferrocarriles, puertos, zonas
14 francas, empresas de transporte y otras; comparecer ante jueces y
15 tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar ante ellos todos los
16 actos que autorizan las leyes de procedimiento, en defensa de los intereses
17 de la sociedad. 7. Pactar compromisos y cláusulas compromisorias.
18 Judicialmente podrán convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros,
19 solicitar decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir
20 cantidades de dinero y disponer de los derechos en litigio. 8. Intervenir en
21 quiebras y concordatos; aceptar cesiones, traspasos y adjudicaciones de
22 bienes que hagan los deudores; reconocer y prorrogar deudas; cobrar y
23 recibir todos los intereses, rentas, capitales, créditos y otras sumas que por
24 cualquier motivo se deban a la sociedad. 9. Establecer las sucursales,
25 agencias, franquicias y dependencias de la sociedad que estimen
26 necesarias, en el país o en el exterior, así como reformarlas y suprimirlas,
27 previa autorización de la Junta General. 10. Cuando se trate de las
28 actividades que a continuación se enuncian, el Gerente General debe estar

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 previamente autorizado por la Junta General: a) Compra o venta de
2 inmuebles, acciones o títulos valores, así como cualquier tipo de inversión
3 de liquidez de la compañía. b) Constitución de gravámenes (hipotecas,
4 prendas, usufructos, etc.) sobre cualquier bien de la sociedad. c) Prestar
5 garantías, avales o contragarantías a nombre de la empresa. d) Realizar
6 donaciones a nombre de la compañía. e) Organización del funcionamiento
7 de la sociedad, creación de los cargos y dependencias necesarias y
8 determinar sus funciones y presupuesto de gastos. **11.** Convocar a Juntas
9 de Accionistas cuando así lo considere necesario o cuando se lo pidan los
10 accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del
11 capital social. **12.** Las demás que la ley o el presente estatuto les otorguen,
12 a fin de no dejar sin la debida representación a la sociedad en cualquier
13 acto de su vida jurídica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE:**
14 El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco
15 (05) años, sin perjuicio de que la misma Junta General pueda removerlo en
16 cualquier tiempo o reelegirlo por un período igual. Corresponde al
17 Presidente, las siguientes atribuciones: **1.** Convocar a la Junta General
18 Ordinaria Anual de Accionistas en la fecha que legalmente corresponda y a
19 las demás Juntas Generales cuando lo crea conveniente, o cuando lo pida
20 un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
21 ciento (25%) del capital social. **2.** Sustituir o reemplazar al Gerente General
22 en sus funciones, caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPÍTULO**
23 **QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
25 nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en
26 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por
27 períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la
28 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

2 **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
3 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

4 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se
5 iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
6 cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACION DE**

7 **BALANCES:** Dentro del plazo máximo de los tres (3) meses posteriores al

8 31 de diciembre de cada año; el Gerente General formulará la memoria, los

9 estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso de

10 haberlas, de acuerdo con lo que en particular establece la Ley de

11 Compañías y el plan contable general. Estos documentos serán sometidos

12 a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance

13 será firmado por el Contador Público y refrendado por el Gerente General.

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** Las

15 utilidades que resulten de cada balance anual después de descontados

16 todos los gastos y hechos los castigos, se aplicarán como sigue: Un mínimo

17 de diez por ciento (10%) de la utilidad distribuible de cada ejercicio,

18 deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a formar el fondo de

19 reserva legal, hasta que este alcance un monto igual al cincuenta por ciento

20 (50%) del capital social. El exceso de este límite por decisión de la Junta de

21 Accionistas, se podrá destinar a la reserva facultativa. **a)** La provisión para

22 los diversos impuestos sobre las utilidades. **b)** Del resto se destinarán las

23 cantidades que acuerde la Junta General a la constitución de fondos

24 especiales o reservas facultativas. **c)** Del sobrante, si la Junta sí lo

25 decidiera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta General.

26 **d)** El saldo final que aún quedare será distribuido como dividendo entre los

27 accionistas a criterio de la Junta General de conformidad con el artículo

28 siguiente. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL,**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**
2 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
3 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas
4 deberá realizar la reserva legal conforme lo dispuesto en la ley de
5 compañías para las sociedades anónimas. Así mismo podrá decidir la
6 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
7 efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a
8 reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
9 distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los
10 accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por
11 ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como
12 dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
13 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO**
14 **SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCESO**
15 **A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y
16 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
17 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
18 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así
19 como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin
20 perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES:**
22 Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos
23 o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o
24 procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en
25 el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en
26 que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que
27 incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas,
28 costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales
2 como en consecuencia de su negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
3 **SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya
4 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la
5 Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
6 fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía,
7 las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CAPÍTULO**
8 **OCTAVO: EN CASO DE CONTROVERSIAS Y OTROS ACTOS**
9 **SOCIETARIOS. A.- ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
10 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ARBITRAJE:** Toda clase de
11 cuestiones entre los accionistas y la sociedad o entre los Accionistas, ya
12 sea durante el período social o durante la liquidación, se resolverá mediante
13 arbitraje, designado conforme al Reglamento de Arbitraje del Instituto
14 Ecuatoriano de Arbitraje y Conciliación, y se realizará con arreglo a lo
15 establecido en dicho Reglamento. El árbitro actuará como árbitro de
16 conciencia, a no ser que cualquiera de las partes solicite que el arbitraje sea
17 de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y el
18 árbitro deberá ser abogado. **B.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
19 **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** Las compañías se
20 disuelven cuando se cumplan una o más de las causales que describe el
21 art. 361 de la ley de compañías y además por las siguientes causales: a)
22 Vencimiento del plazo de duración, salvo que previamente se apruebe e
23 inscriba la prórroga en el Registro Mercantil. b) Imposibilidad sobreviviente
24 de realizar su objeto social. c) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta
25 (50%) o más del capital pagado y el total de las reservas, salvo que sean
26 resarcidas, o que el capital pagado sea aumentado o reducido a cuantía
27 suficiente. d) Fusión si la sociedad es absorbida por otra o se constituye una
28 nueva. e) Quiebra de la sociedad. f) Por acuerdo de Junta General de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Accionistas sin mediar causa legal de la disolución. Por cualquier otra causa
2 de disolución establecida en la ley o en el Pacto Social. **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de liquidación de la
4 sociedad, quedará a cargo del o los liquidadores, que podrán ser personas
5 naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas que
6 acuerde la disolución, observándose durante el período de liquidación las
7 reglas de este Estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la
8 Ley y las instrucciones y acuerdos de las Juntas Generales. En la
9 liquidación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 377 y
10 siguientes de la Ley de compañías, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, se
11 observarán las siguientes reglas: a) Se cancelará en primer lugar todas las
12 deudas y obligaciones de la Sociedad; b) El saldo, si lo hubiera, será
13 repartido o prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital
14 nominal que representen las acciones que posean. Se designará la entidad
15 o personas que conservarán los libros y papeles de la sociedad al
16 disolverse ésta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS**
17 **SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición
18 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y
19 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
20 otorga la escritura pública que contiene este documento, las mismas que se
21 entenderán incorporadas a este Estatuto Social. **CLÁUSULA TERCERA.-**
22 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores
23 pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante
24 aporte en numerario, esto es la suma de VEINTE Y SEIS MIL Dólares de los
25 Estados Unidos de América (US \$ 26000,00) monto que
26 **JURAMENTADAMENTE DECLARAN** será depositado en una cuenta
27 bancaria del sistema financiero nacional dentro de los 30 días calendario
28 siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil conforme ordena la Ley,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de acuerdo al siguiente detalle: -----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
MARTÍN BURBANO DE LARA PÉREZ	ECUATORIANO	USD\$ 16900,00	USD\$ 16900,00	16900	65%
BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ	ECUATORIANO	USD\$ 9100,00	USD\$ 9100,00	9100	35%
TOTALES		USD\$ 26000,00	USD\$ 26000,00	26000	100%

8 **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS**
9 **ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores designan como
10 PRESIDENTE de la compañía al señor MARTIN BURBANO DE LARA
11 PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1715491047 y como
12 GERENTE GENERAL de la compañía al señor BYRON XAVIER
13 VÁSCONEZ MARTINEZ, portador de la cédula de ciudadanía número
14 1717871428, para los períodos señalados en los artículos vigésimo cuarto y
15 vigésimo segundo del Estatuto Social, respectivamente. Los accionistas
16 fundadores facultan a que los nombramientos sean otorgados a través del
17 señor Notario Público ante quien se constituye la Compañía. **CLÁUSULA**
18 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de
19 la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran
20 conformes y de acuerdo con el texto de los estatutos que regirán a la
21 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente
22 contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados
23 anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al Abogado Byron Xavier
24 Vásconez Martínez con Matrícula Profesional No. 17-2014-16 F.A., para
25 que realice todos los trámites que correspondan ante las autoridades
26 competentes, para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la
27 inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros
28 registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva. **c)** La cuantía de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 la presente escritura pública es de VEINTE Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$26000,00). d) Declaramos bajo
3 juramento que la información señalada en el presente instrumento cumple
4 con todos los numerales contenidos en la Ley de Compañías. Usted Señor
5 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
6 validez del presente instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los
7 comparecientes ratifican la minuta inserta que ha sido elaborada y firmada
8 por el Abogado Byron Vásquez Martínez, con matrícula profesional número
9 diecisiete guion dos mil catorce guion dieciséis del Foro de Abogados. Para
10 la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos
11 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí,
12 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
13 incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-

14
15
16
17 **BYRON XAVIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ**

18 C.C. 1717871428

19
20
21
22 **MARTIN BURBANO DE LARA PEREZ**

23 C.C. 1715491017



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECUACIÓN

N. 171787142-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ MARTINEZ
BYRON XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VICTORIA ABIGAIL
MORETA FUENTES





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO E332212222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCONEZ GAVILANEZ NELSON GILBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ BALDEON ROMMY JANNETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-12






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0016 M IDENTIFICACION NO. 0016 - 336 CERTIFICADO NO. 1717871428 CÉDULA NO.

VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4




NOTARIA OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO



NOTARIA OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho (18) y Veinte (20) de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelve al interesado. En QUITO, el día 24 de MARZO del 2019.

2019 MAR 24

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1717871428

Nombres del ciudadano: VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 20 DE ENERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORETA FUENTES VICTORIA ABIGAIL

Fecha de Matrimonio: 12 DE JUNIO DE 2015

Nombres del padre: VASCONEZ GAVILANEZ NELSON GILBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARTINEZ BALDEON ROMMY JANNETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2020

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 204-324-19634



204-324-19634

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171549104-7

CITADANÍA
ANDALUZESA

BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN

PICHINCHA
QUITO
CUMPLINCRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-06

PROVINCIA ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ESPOSA MARIA DANIELA TOLEDO VELASTEGUI

DISTRICCIÓN SUPERIOR ABOGADO Y/O ABOGADA V1234H234

APLLEDO Y NOMBRES DEL PADRE
BURBANO DE LARA MARCELO

APLLEDO Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ GLORIA GENOVEVA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

CIENSA
2018-01-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-04

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M 0001 - 330 1715491047

BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN

PICHINCHA
QUITO
RUMPAÑA

ELECCIONES
NACIONALES PERIODOS
2019

CIUDADANO/O

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
ESTO SUFRADO
EN EL PUNTO
ELECTORAL 2019

NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió, y que
devuelvo al interesado. En () fojas.



Quito, 14 JUL. 2024

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715491047

Nombres del ciudadano: BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 6 DE JULIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOLEDO VELASTEGUI MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 5 DE NOVIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: BURBANO DE LARA MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ GLORIA GENOVEVA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE ENERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2020

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 208-324-19670



208-324-19670

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS
NOMBRE: VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER
TIPO IDENTIF: CEDULA IDENTIFICACION: 1717871428
NUMTRANSITE: 2020_1_26655 NUMEROPORORNA: 1701-8440
UNIDARTICULO: 0000000000069888 VNMERCANTIL: 000000000033500

QUITO-PRINCIPAL 2020-07-13 15:11:15 Caja: 00002 REF: 2373520 Usr: RJADOME

EFFECTIVO: 1033.88

N/D A CTA:

CHEQUES:

OTROS VAL:

N/CREDITO:

TOTAL: 1033.88

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transcribible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su emisor.

Rev 02 - 2016

COPIA CLIENTE

MAGINA
BIANCO



Información del Consumidor

VALOR TOTAL \$26.60-

CUENTA CONTRATO

200015611649

Código Único

1402018123

Nombre Cliente
Cédula
Celular
Correo Electrónico
Dirección del servicio

SALAZAR VILLAFUERTE HERNAN PATRICIO
1711434439
0997753397
patojacome@hotmail.com
AV. NACIONES UNIDAS TGM-3 NUÑEZ DE VELA / EDIF. METROPOLITAN P OF 308 / T-3 / IÑAQUITO - QUITO

Tipo de tarifa Arconel
Geocódigo

BTCGSD01 - BT Comercial
1410M03600277

Unidad de Lectura 1410M036

1. Información Servicio Eléctrico y Alumbrado Público

Número de medidor: 1001815939
Tipo consumo: leído/refacturado
Fecha desde: 14-03-2020
Días facturados: 62
Fecha hasta: 14-05-2020

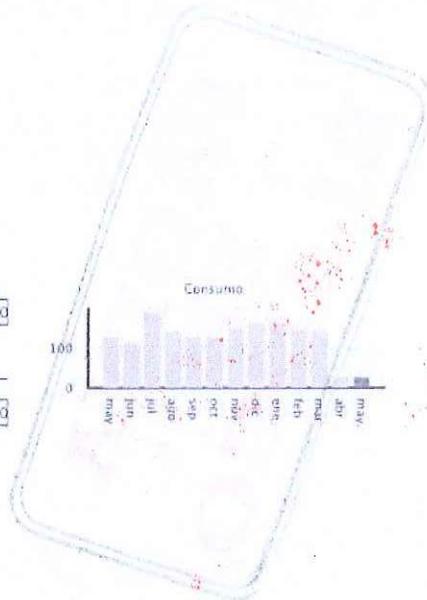
Descripción	Fecha Hasta	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia Consumo	Consumo Subtotal Ajuste	Consumo Int. Transfor. Ajuste	Consumo Total Ajuste	Unidad Medida	Monto (\$)
Energía activa total	14-05-2020	5226.00	5175.00	0.00	51.00	0.00	51.00	KWH	4.14

2. Valores pendientes

VALORES PENDIENTES (2) 0.00

3. Planes de Financiamiento Autorizados por el Consumidor

PLANES DE FINANCIAMIENTO (3) 0.00



Servicio Eléctrico y Alumbrado Público

Valor Consumo	20.81-
Subtotal Servicio Eléctrico (SE)	20.81-
Servicio Alumbrado Público	1.56-
Subtotal Alumbrado Público	1.56-
Base I.V.A. 0%	22.37-
I.V.A. 0%	0.00
TOTAL SE Y AP (1)	22.37-

TOTAL (A)	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	22.37-
Valores Pendientes (2)	0.00
Planes de Financiamiento (3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A)	22.37-

EL GOBIERNO SUBSIDIA ESTE SERVICIO
Subsidios del Gobierno
Subsidio Tarifa Eléctrica 3.89-
TOTAL: 3.89-

Mensajes

Recaudación Terceros

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

5. NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN QUITO

Beneficiario: EMP METROPOLITANA DE ASEO
R.U.C beneficiario: 1768155310001
Fecha de Emisión: 15-06-2020
Cuenta Contrato: 200015611649
Cédula: 1711434439
Nombre: SALAZAR VILLAFUERTE
Dirección Servicio: AV. NACIONES UNIDAS TGM-3 NUÑEZ DE VELA / EDIF. METROPOLITAN P OF 308

CONCEPTO	VALOR
Tasa de Recolección Basura	4.23-
TOTAL RECOLECCIÓN BASURA (5)	4.23-

RESUMEN DE VALORES	
Total Sector Eléctrico (A)	22.37-
Total Recaudación de Terceros (4+5+6)	4.23-
VALOR TOTAL (USD)	26.60-

PAGINA
IN
BIANCO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, OTORGADO POR: VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER Y BURBANO DE LARA PEREZ MARTIN, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. A. Cedeño', written over a red circular notary seal.



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



